

LA LEGITIMACIÓN DEL PODER POLÍTICO EN FILMER **

Jesús Lima Torrado

Professor da Universidade Complutense de Madri

1. Nace Sir Robert Filmer en 1588 - el mismo año en que nace Hobbes en el condado inglés de Kent.

Pertenece a la aristocracia, es jefe de una de las viejas familias mobiliarias del condado de Kent.

Su vida tiene siempre un carácter local y familiar, no llegando a frecuentar nunca ambientes cortesanos.

Sus diversos escritos tienen siempre un carácter muy restringido y local. Al escribir, no pretende ser publicado, sino que su propósito va encaminado a ser conocido tan sólo dentro del ambiente nobiliario del condado, entre sus amigos, discípulos y contradictores.

Esta falta de pretensiones ulteriores da a sus escritos un carácter, por así decirlo, ingenuo, familiar, asistemático y como de aficionado.

Ese mismo carácter local y de circunstancias determina sucesivamente el tema de sus escritos.

El primero de ellos se refiere al tema del préstamo con interés, cuestión moral muy debatida

entonces entre las viejas familias nobles. La respuesta de Filmer es favorable a la licitud de un interés moderado.

El segundo tema que mueve su pluma tiene también su origen en una cuestión moral. Se trata de la cuestión de la obediencia al rey, provocada, a su vez, por el problema de la llamada moneda naval. (Ship-money).

La respuesta de Filmer se halla contenida en su principal tratado: “El Patriarca, o del poder natural de los reyes”. Para él, como veremos después con más precisión y extensión, la obediencia política es incondicionada para los súbitos, porque, el poder de los reyes es absoluto y natural y se transmite patriarcalmente. Cuando estalló la guerra civil, Filmer toma partido por la causa monárquica, implicándose en los diversos conflictos y debates. Aunque sufre un prolongado encarcelamiento en Leeds-Castle y su casa es devasta, representa un papel insignificante en el gran drama y sus escritos son escasamente comentados entre la superabundancia de panfletos que surgen de ambos bandos.

En estas circunstancias escribe su opúsculo “La necesidad del poder absoluto de los reyes, y especialmente del de Inglaterra”. La guerra civil termina con el destronamiento y ejecución de Carlos I y la subsiguiente subida al poder de Cromwell. Milton escribe entonces en defensa de la revolución parlamentaria, Salmasius lo hace condenando la ejecución del rey, considerando tal hecho, en cierto modo, sacrílego. Hobbes da a conocer su “Leviathan” y Filmer escribe sus “observaciones sobre el origen del gobierno, acerca del “Leviathan” de Hobbes, el “Contrasalmasius” de Milton y el “De iure belli” de Grocio”.

En 1651, un año antes de su muerte, escribe sus “Observaciones sobre “La Política” de Aristóteles” y un tratado sobre los procesos de brujería, que estaban aumentando en gran medida durante la 1ª época de Cromwell.

El pensamiento de Filmer alcanza a tener difusión general cuando se publica su obra “El Patriarca”, en 1680, casi treinta años, después de su muerte. La idea patriarcal filmeriana es objeto entonces de mofa por parte de los grandes historiadores y parlamentarios, pero forma parte importante de la polémica doctrinal planteada en torno a la cerrada disputa coronaparlamento, al final del siglo XVII.

Las tesis de Filmer son defensoras de la corona, frente a las revoluciones; situándose, en este sentido, en la línea de otros autores, como Grosse o Maxwell. El primero es autor de un estudio sobre “Realezay libertad”, publicado en 1647; Maxwell, por parte, publica tres años antes, su “Sacrosanta Regnum Maiess”, que teoriza sobre la superioridad de la monarquía, estimando lá aristocracia y a la democracia como formas inferiores, y volviendo a la idea de considerar ai rey como vicario de Dios. Frente a está posición se situa John Locke, que representa el punto opuesto: al Parlamento, a su juicio, debe estar controlando la Corona. Defiende así Locke los argumentos que ya antes defendieron otros como Parker, en sus “Observaciones sobre las respuestas del rey”, publicada en 1642; de Prynne, con su libro “Poder soberano”, de 1643y de Hunton, con su “Tratado de la monarquía”, de la misma fecha.

En fin, en la misma posición de Locke se expresa uno de los principales autores del constitucionalismo y iusnaturalismo inglés del siglo XVII: Algernon Sidney, autor de los “Discursos en torno al gobierno”, que fueron publicados después de haber sido decapitado, tras ser acusado de conspirar contra la vida de Carlos II Estuardo. De ahí que haya sido definido como uno de los primeros mártires de la democracia.

2. La filosofía iusnaturalista del Estado tiene como motivo central en la Edad Moderna, el problema de la fundamentación y validez del poder político. Es este aspecto, el de la legitimidad del poder, el fundamento que transforma la simple coerción en potestad de mando, y el que convierte a la obediencia política en un deber.

Así sucede, también con Filmer, ai que, ai menos en cierto modo, se te puede considerar como iusnaturalista. Para él, el problema fundamental viene constituido por la justificación del poder soberano. Este viene entendido como constituido, necesariamente, por una monarquía absoluta, derivadas y fundamentada en la ley natural, como expresión de la voluntad divina. Esquemmatizando ai máximo puede decirse que su teoría del derecho divino de los reyes encierra, en el fondo, un silogismo muy simple: lo que es natural al hombre existe por derecho divino; la monarquía es natural al hombre, luego la monarquía existe por derecho divino.

La predisposición monárquica de Filmer esta basada en la idea de que Dios gobierna el Universo al modo monárquico, y que esta forma de gobierno esta forma de gobierno es- igualmente-la mejor para la humanidad. En este aspecto, sigue las conclusiones de Santo Tomás de Aquino y de Bodin. El apartado decimo quinto dei capítulo li de su obra “El Patriarca”, es el mejor ejemplo de esto. Concretamente afirma Filmer: “Acaso no encontramos que en toda familia ei gobierno de uno sólo es lo más natural? Dios siempre ha gobernado su propio pueblo bajo una sola. monarquia”.

La monarquia está además defendida con ei argumento antropológico dei origen dei hombre, que así viene a coincidir con ei filosófico y teológico, constituyendose en su base. El punto de partida es una cita de San Crisóstomo cuando afirma “Dios hizo a toda la humanidad de un sólo hombre para que éste enseñara al mundo a ser gobernado por un rey, y no por una multitud”.

Ahora bien la ley natural determina, a juicio de Filmer, la esencial y originaria desigualdad entre los hombres. Al comienzo de “EL Patriarca” ataca el dogma de la libertad natural de la humanidad. Y en el “Prefacio” a sus “Observaciones sobre “La Política” de Aristóteles” nos dice: “No puede suponerse una libertad natural de la humanidad sin negar la creación de Adán”.

Sin embargo, es diferente el sentido que tiene la expresión “ley natural” en Filmer, que en otros autores contemporáneos suyos, como Hobbes - con quien sólo em parte coincide - y como Jacobo Tyrrell, Sidney, y por supuesto John Locke, éstos últimos, críticos de su obra.

Tyrrell, amigo íntimo de Locke, escribe en 1692 la “Brief Disquisition on the Law of Nature” y traduce al inglés el “De Legibus naturae” de Cumberiand. En su obra “Patriarcha non monarcha” de 1681, acusa a Filmer - como también a Bodin - de no haber fundado sus afirmaciones en ei derecho natural.

Es, sin embargo, Locke, quien a lo largo de todo su Primer Libro sobre el Gobierno Civil, refuta durísimamente las tesis filmerianas, expresadas tanto en “El Patriarcha”, como en sus “Observaciones sobre “El Leviathan” de Hobbes, ei “Contrasalmasius” de Milton y ei “De iure belli” de Grocio” y “observaciones sobre “La Política” de Aristóteles”. Obras que constituyen, todas entre si, una unidad de pensamiento.

La oposición crítica que sustenta Locke contra Filmer no es, en muchos casos, una verdadera contraargumentación, sino más bien una exposición sistemática en un tono sarcástico, pero tan aburrido y reiterativo como el de Filmer, de las continuas contradicciones y ambigüedades de sus tesis. Expone, además, Locke la pésima interpretación filmeriana de la Biblia, y más concretamente del Génesis. Con todo lo cual, concluye Locke, las tesis de Filmer se quedan desamparadas, una suficiente y sólida apoyatura argumental.

Al comienzo de su Segundo Libro sobre el Gobierno Civil afirmará Locke, de una forma similar a lo ya expresado por Tyrreli y Sidney: “Quien no quiera pensar que todo gobierno en el mundo es solamente el producto de la fuerza y la violencia y que los hombres viven juntos según las mismas normas que las bestias, por lo que prevalece el más fuerte debe necesariamente encontrar una fuente del gobierno, un origen del poder político, y un modo de designar y reconocer a las personas que lo detenten, distintos de los que ha enseñado Sir Robert Filmer”.

Es evidente que el concepto de ley natural es difuso en Filmer. No lo explícita en ningún momento en cuanto tal, sino que lo utiliza como razón justificativa de sus planteamientos absolutistas; tal es el caso, por ejemplo, de cuando se opone a Suarez y afirma que no es “por virtud de la ley natural” que “los hijos se emancipen de sus padres, sino por condescendencia de éstos”. La ley natural toma de esta forma un sentido mucho más amplio que el estrictamente jurídico-político y viene a equivaler de una forma difusa a todas las normas que rigen toda la realidad, al menos la humana, y que son expresión de la voluntad divina. De tal manera que por ley natural todos los hombres nacen esencialmente desiguales: unos libres y otros esclavos, por ley natural la mujer está supeditada totalmente al hombre, por ley natural el retiene un poder absoluto sobre sus súbditos, etc...

En definitiva, la ley natural más incluso que las citas bíblicas, se constituye en el principal punto de apoyo del absolutismo patriarcal.

3. Es en este punto, el de la defensa de un poder absoluto en el que coincide Filmer con los planteamientos de Hobbes. “Con poca satisfacción - escribe Filmer - leí el libro del señor Hobbes “De Cive”. Coincido con él acerca de los derechos de ejercitar el

gobierno, pero no puedo convenir en sus medios de adquirirlo”. Es decir, uno y otro autor, coincidem en la concepción absolutista del poder, pero no en su origen.

En la base de las tesis de Hobbes, según se desprende de la lectura de su obra “De Cive” se da la existencia -como es sabido - de un contrato originaria, que se traduce en una de las grandes leyes de la naturaleza: *Pacta sunt servanda*: Hay que estar a lo pactado. Filmer, por el contrario, es radicalmente contrario a los planteamientos pactistas. El origen del gobierno no fué, defiende este autor, un abandono de los derechos naturales sino una extensión del microcosmos de la familia. El Estado es la prolongación de la familia, el rey sigue siendo el padre y el pueblo sus hijos.

La gran ventaja, sin embargo, que tiene el pensamiento filmeriano sobre el de Hobbes - Y en general, de todos los pactistas en este punto concreto, es que la sociedad política aparece como natural y necesaria al hombre, y no como una creación artificial suya.

La teoría del patriarcado era una metáfora muy utilizada con anterioridad a Filmer. Ya Las Casas un siglo antes, decía en su obra “El poder de los reyes y los derechos de los súbditos”: “También suele decirse que el rey es para el pueblo lo que el padre de familia es para su casa. El la gobierna cuidadosamente y de un modo recto y continuo sin renunciar al cuidado y gobierno de ninguna parte de ella. De esta misma forma deberá portarse el rey, en su propio reino.

Por eso se da a veces a los reyes el nombre de padres, como dice Aristóteles, San Agustín y Santo Tomás. En opinión de Lucas de Penna, el rey respecto de su pueblo tiene el oficio de pastor. Luego debe cuidarão como padre y pastor. En la misma línea Sanderson afirmaba, pero de una forma mucho más próxima a Filmer, que “el amo o paterfamilias es una especie de pequeño monarca...” y sostenía que “sin duda, el poder que tiene el amo sobre el siervo para ordenar su familia, es por lo menos igual, si no mucho más, que el que tiene el supremo magistrado sobre sus súbditos para asegurar la paz de la república, siendo el magistrado el *Pater Patriae*, del mismo modo que el amo es el *paterfamilias*”.

El mérito de Filmer consiste en haber descubierto que la citada metáfora contenía el germen de un sistema básicamente más sólido que el tan traído y llevado amasijo de citas bíblicas.

Filmer recurre, en efecto, en buena medida al método histórico para legitimar sus propias tesis. Así argumenta con citas de escritores de distinto significado, como los padres de la Iglesia, Ulpiano, Bodin, y especialmente Aristóteles. De cualquier forma, Filmer hace una verdadera manipulación de todos ellos, tergiversando o interpretando sus tesis fuera de su contexto, con la finalidad de afirmar que todos ellos, con él, eran absolutistas.

También recurre Filmer a la historia de las instituciones idéntica finalidad metodológica. Greciay Roma son, a su juicio, dos magníficos puntos de referència para exponer su teoría dei poder absoluto de los reyes - semejante al que los padres tenían sobre sus hijos - y para afirmar que la mejor forma de gobierno es la monarquía y la más imperfectay nociva, la de un gobierno popular. Cita, incluso, casos jurisprudenciales, en los que, según su interpretación, se ve la intervención de los jueces como expresión delegada dei poder absoluto del rey.

Pero junto al método histórico utiliza también el sistema, generalmente usado en su época, del recurso a las citas bíblicas. Filmer pretende asentar su teoría del patriarcado en el “Génesis”, poniend en relación su texto cor otros que sirvan para expresar su teoría o del origen divino de los reyes. Refiriéndose al pueblo de Israel, coincide con Hooker, quien, en sus “Ocho Libros de Política Eclesiástica” expone la distinción entre elegir un rey y su prociación ante el pueblo. Distinción que basa Filmer en ei Deuteronomio, 17, 15, donde se dice: “A aquel colocarás como rey sobre ti, a quien elegirá el señor”.

Cita a San Pedro cuando afirma “Somete os a todo mandato de hombre por amor a Dios, sea a los dei rey como superior, o a los de los gobernadores, o a los de aquellos que son enviados por él”. O también a San Pablo cuando afirma que la sabiduría divina dice que “Por mí reinan los reyes”.

Lega a la conclusión, para él evidente, de que “ni San Pedro ni San Pablo proponían otra forma de gobierno que la monárquica, ni mucho menos, ninguna sumisión de los príncipes a las leyes humanas”.

En su concepción patriarcal Filmer se opone a Suarez. Tanto para uno como para otro, el poder dei rey procede de Dios. Ambos coinciden, también, en que la autoridad política es de derecho natural, en el sentido de que es Dios el creador de la naturaleza. Ahora bien, a partir de este momento, empieza una radical divergência, en cuanto que el contenido de la ley natural es entendido de una manera radicalmente diferente por uno y otro autor, con todas las consecuencias que ello implica.

Filmer erroneamente confunde dos aspectos que Suarez tiene claramente diferenciados. Uno es la necesidad de la existencia dei poder político y otro es la existência de una determinada forma de poder político. En Filmer la segunda cuestión se subsume en la primera y afirma así la absoluta necesidad de una forma monárquica de gobierno. Suarez, por el contrario, sustenta que “la razón natural no señala como necesaria la monarquia o la aristocracia, así tampoco la democracia”.

Por otra parte, y este es el aspecto más decisivo, Filmer defiende que el poder fué atribuído directamente a Adan por Dios, confundiendo dentro de ese poder tanto el poder econômico como el poder político o de dominación sobre sus descendientes. Suarez, por el contrario, afirma que por ley natural - y aqui coincide con Belarmino – el poder tiene un carácter divino indirecto, puesto que primero le dió el poder al pueblo y éste, a su vez, al rey.

Suarez se rebela contra la autoridad real de Adan y defiende la libertad e igualdad natural de los miembros del pueblos. De tal modo que Adan sólo tuvo un poder econômico y paternal sobre sus hijos, pero no un poder político, que tiene outra naturaleza. Pues por virtud de la ley de la naturaleza no corresponde a ningún progenitor el ser también rey de su posteridad.

Hay, pues, para Filmer, un derecho natural por excelência: la autoridad paterna, conservándose ésta en el poder soberano de todos los Estados. Qué derechos tienen, entonces, los súbditos? No tienen. otro derecho que subordinarse incondicionalmente ai poder dei príncipe. No cabe otro derecho político sino aquel que no infrinja el poder natural y paternal dei monarca. Quiere esto decir que Filmer defiende la tirania? En absoluto, ai menos como punto de partida; pues aunque el príncipe está por encima de las leyes -

en esto consiste su prerrogativa—está sometido, sin embargo, al principio del, bien común. “Por consiguiente, afirma, todos los reyes, incluso los tiranos y conquistadores, están obligados a preservar las tierras, bienes, libertades y vidas de todos sus súbditos, no por ninguna ley local del país, sino por la ley natural de la paternidad que les obliga a ratificar los actos de sus antepasados y predecesores en las cosas necesarias al Bien público de sus súbditos”. Y en otro pasaje inmediatamente anterior al transcrito afirma: “Y aunque todo rey ordena todas sus acciones para que estén conformes con la ley, no está obligado a ello más que por su buena voluntad y para dar buen ejemplo, o también por la obligación natural que le impone la ley general de protección al Bien Común, porque sólo en este sentido puede decirse que obligan al rey las leyes positivas, no por ser positivas, sino porque son naturalmente las mejores o únicos medios para la conservación de la comunidad.

El rey no responde ante los súbditos, responde sólo ante Dios. El súbdito cuando el rey le ordena que le sirva, por ejemplo, en la guerra “no puede examinar si la guerra es justa o injusta, sino que debe obedecer, ya que no es de su incumbencia examinar los derechos de los reinos ni las causas de la guerra, ni tiene poder ningún súbdito para condenar a su rey por romper sus propias leyes”.

Ni siquiera esto es posible cuando existe una contradicción entre las leyes divinas y las humanas. Filmer sustenta que deben obedecerse las normas humanas, porque la responsabilidad recae exclusivamente sobre el príncipe que ha dictado tales normas.

Que rechazado, en consecuencia, el derecho de rebelión. Recoge Filmer, en este sentido, una cita de Bracton: “Si él ofendiese refiere al rey -, como no puede decretarse nada contra él, el remedio es pedirle que enmiende su falta y, si no lo hace, bastante castigo será para él ver en Dios a un vengador: ninguno se atreva a investigar sus actos y mucho menos a oponerse a ellos”. Otro remedio contra los tiranos no consiste sino en “llorar y rogar a Dios”. En definitiva defiende, lisa y llanamente, que todas las naciones “están obligadas a la obediencia tanto a sus reyes legítimos como a cualquier conquistador o usurpador”. Los reyes no tienen derecho a cometer abusos “pero si lo tienen a no ser castigados por el pueblo si los cometen”.

Otra consecuencia del carácter absoluto del poder es que no existe el principio de división de poderes. La oposición a tal principio es radical en Filmer. Recogiendo a Bracton afirma que “la función jurisdiccional debe recaer en el príncipe”. El rey “es supremo juez de todos los tribunales”. “El poder que da el rei en todos sus tribunales-dice Filmer-a sus jueces o a otros de castigar, no le excluye a él de hacer lo mismo, por vía de prevención, cooperación avocación, aún en el mismo asunto que había encarnado a un poder delegado; porque aquellos que dan autoridad por delegación retienen siempre más de lo que otorgan”.

Otra manifestación del carácter absoluto del poder es que ni siquiera se admite la participación del pueblo en el gobierno junto con el rey, pues sería contrario a la ley natural

Entre las diversas formas de gobierno considera que la monarquía es la mejor; y no sólo, como hemos visto, por el origen del poder, sino también por las ventajas que tiene frente a otras formas de gobierno.

Identifica Filmer el régimen popular con la tiranía popular, subrayando sus inconvenientes. El régimen popular viene a significar, sobre todo, inseguridad y terror, arbitrariedad en quienes detentan el poder, quiebra del bien común, así como su falta de permanencia histórica. Rechaza, por último, los sistemas populares por su falta de legitimidad de origen: tienen su fundamento originario no en las elecciones sino” que todos se han deslizado secretamente por el postigo de la sedición y del tumulto”.

4. Qué valor há tenido – y tiene actualmente – la doctrina de la monarquía absoluta contenida en “El Patriarca”?

Ya hemos visto como en el momento de escribir la influencia de Filmer fué prácticamente nula. Sólo con su refutación por Locke incluso bastante tiempo después de morir Filmer - encuentro su pensamiento fama y difusión. Considera Geist que es injusto que las obras de Filmer hayan pasado prácticamente desapercibidas a la posteridade introducidas en una inmerecida obscuridad. Y da como razón de ello ante todo los devastadores efectos de la refutación de Locke al gobierno patriarcal; refutación que no Hobbes ni Bodin afirma Geisttuvieron que arrostrar.

Esto no es exacto. Es evidente que Hobbes y Bodin tuvieron una crítica mucho más amplia y profunda que la que hizo Locke en su “Primer Libro sobre el Gobierno civil”, en el que como ya se ha indicado, más que crítica, en el fondo, lo que se hace es exponer las enormes lagunas conceptuales y contradicciones de Filmer, además de su arbitraria y gratuita forma de interpretar la Biblia. Hobbes tiene una concepción absolutista pre-materialista de tal solidez en sus contrucciones de las que carece Filmer - que con razón se puede afirmar con Bloch que “la revolución produjo en Hobbes el pensador más agudo de la forma iusnaturalista moderna, y, a la vez, el adversario más acerbo y tortuoso de su contenido democrático. Pero tampoco hay que caer en el extremo opuesto de pensar, como hace’ por ejemplo, Guido Fasso, que la obra de Filmer, incluso cuando es publicada en 1680 resultaba totalmente arcaica y que la refutación de Locke tuviera precisamente esa causa. La popularidad con que fué recibido el libro de Filmer evidencia que la idea estaba ya en el ambiente de la época. La metáfora del patriarcado era frecuentemente utilizada desde siglos atrás. Incluso el contenido de algunas obras como el pequeño tratado “lura magistratus” de Williams, obispo de Ossory, anuncian el pensamiento de Filmer. No se puede decir, en consecuencia, que “El Patriarca” fuera obra de un autor desvinculado de su época, sino más bien todo lo contrario: que su pensamiento es el resultado inevitable del momento histórico en que vive y defendiendo ideas que ya habían sido anunciadas o incluso formuladas por otros autores.

Si no puede, en consecuencia, afirmarse la originalidad de Filmer, si puede señalarse su importancia como el autor que llevó la teoría del derecho divino de los reyes a su cenit; pues como afirma el propia Locke se le consideraba en su época el autor que más lejos y con más perfección había sustentado la teoría.

Otro mérito indudable del pensamiento filmeriano es que no solamente preparó el camino a Locke, sino también a Rousseau. Es evidente que - como nos dice Figgis - la teoría de los derechos naturales, ya investidos en el rey, ya en el pueblo, constituye la etapa evolutiva inmediata que sigue a las concepciones de sistemas políticos a base de la sanción de textos bíblicos tenidos como expre-

sión de la Revelación de la voluntad divina”. “Fué el deseo de encontrar un fundamento inmutable para la Política y colocaria por encima de todo oportunismo lo que le instigó”. Y concluye Figgis:

“ La teoria de los derechos naturales es la antigua teoria del derecho divino disfrazada.”

Sin embargo, a partir de la refutación de las tesis filmerianas por parte de Locke son escasos los escritores que se refieran apenas a su pensamiento. De tal manera que o bien se remiten a la crítica de Locke, o bien de pasada le hacen objeto de algún comentario, como Rousseau en su “Contrato social” o más recientemente Ernest Bloch en su obra “Derecho natural y dignidad humana”, aunque ni uno ni otro te mencionem expresamente. Muy pocos son los autores sobre los que ha tenido influencia directa Filmer. Entre estos cabe citar sobre todo al francés Bossuet, y en parte, también, a Leibniz. El primero, en su trabajo “Discours sur l’histoire universelle” muestra como la autoridad del rey proviene del desígnio de la Divina Providencia. Un siglo más tarde es Leibniz, quien tras leer a Filmer, valora conjuntamente el pensamiento de Hobbes y Filmer y aprueba la tesis de éste último de que el Derecho es anterior al Estado, pero criticándole, por considerarias excesivas, las tesis dei poder sobre sus hijos y dei amo sobre sus esclavos.

En definitiva, la obra de Filmer ha quedado caracterizada para la posteridad, sobre todo, como la máxima expresión del oscurantismo e irracionalismo, y en consecuencia, como defensa y legitimación de todo poder despótico y totalitario. Y esto no porque lo pretendiera, en su obra, como propósito, sino más bien por los resultados a que lleva su pensamiento. Y observó claramente ese peligro Lockey lo constató en tono de advertencia: “La omnipotente paternidad para nada puede servir sino para remover y destruir todos los gobiernos legítimos del mundo y establecer en su lugar el desorden, la tiranía y la usurpación”. Y, en efecto, no cabe duda de que la obra de Filmer, como en general toda la teoria del derecho divino de los reyes, es la base dei pensamiento político ultramontano.